



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4536

Miercoles 19 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRE-IDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de Huesca y el juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que noticioso el ayuntamiento de Bolea de que en una porcion de terreno comun del mismo, denominado la Sardeta, se habia intrusado el dueño de otro terreno colindante, conocido con el nombre de Val de Turdeta, amojonando este por donde le pareció conveniente y aprovechando el plantío de carrasca de que está vestido aquel territorio, acordó en 2 de abril del año corriente que una comision pericial, compuesta del alguacil del referido ayuntamiento y de otros dos conocedores del terreno, hiciese el oportuno reconocimiento y marcasse los límites de la propiedad del comun, con objeto de conocerlos cuando se procediese al amojonamiento solemne:

Que verificado así por los comisionados, señalando con pequeños montones de tierra la linea por donde debia correr la linde, el propietario de la Val de Turdeta, don Esteban Bretis, acudió al juzgado pidiendo se le amparase en la posesion de una parte de sus

tierras, en que se consideraba despojado por los comisionados, ofreciendo la informacion oportuna, tanto sobre la posesion en que se hallaba, por nadie interrumpida ni contradicha, como sobre el hecho del despojo:

Que admitida y practicada la informacion, que resultó conforme á los deseos de Bretis, el juez dictó auto de amparo, con las condenas y reservas de estilo contra los comisionados, que luego se dirigieron contra el teniente alcalde de Bolea por haber escepcionado aquellos que, al proceder como lo hicieron, fué á consecuencia de orden del espresado funcionario:

Que en tal estado las cosas, y apremiado el teniente alcalde á cumplir la providencia judicial, acudió el ayuntamiento al gobernador reclamando su intervencion en el asunto, como en efecto la tomó, requiriendo de inhibicion al juzgado despues de haber mandado á la municipalidad que remitiese certificacion del acuerdo tomado:

Que requerido el juez y sustanciada la competencia, recayó auto declarándose competente; hecho saber lo cual al gobernador, insistió en su reclamacion despues de oido el Consejo provincial, quedando así formalizada la competencia que se trata:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley municipal vigente, que declara atribucion de los alcaldes la conservacion de las fincas pertenecientes al comun;

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, segun la cual se prohíbe á los jueces la admision de interdictos contra las providencias dadas por los ayuntamientos y diputaciones provinciales siempre que aquellas se dicten en el circulo de las atribuciones respectivas, y sin perjuicio de que por los mismos tribunales ordinarios se administre justicia á las partes cuando

entablen las demas acciones que legalmente les competen:

Considerando, 1.º Que no resultando que la conclusion de limites entre el terreno perteneciente al comun de Bolea y al de la Val de Turdeta fuese de tal manera inapreciable que no bastase el sencillo examen de los conocedores del pais para indicarla, como en efecto lo hicieron, sino que aparece reciente, como lo prueba la facilidad con que se determinó, y fué por lo mismo un hecho cuya realizacion corresponde á la autoridad del alcalde, á tenor del artículo y párrafo de la ley citada:

2.º Que una vez practicada por acuerdo de esta autoridad con su ayuntamiento la medida de que se trata, no pudo Bretis impugnarla por medio de un Interdicto, sino haciendo uso de los remedios que las leyes le conceden, ya gubernativamente reclamando contra ella ante el superior gerárquico del que la dictó, ya entablando ante la autoridad judicial la demanda plenaria posesoria ó restitutoria, para lo cual tenia y tiene espedito el derecho, á tenor de la mencionada real órden; pero de ninguna manera en los términos que lo hizo, espresamente prohibidos por la misma;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta cuestion á favor de la administracion.

Dado en palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Cristobal Bordiu.

Ramos especiales.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que una asociacion establecida en esta capital con el nombre de Comité electoral se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras análogas de fuera de la corte, para tratar materias politicas é intervenir en los negocios del Estado:

Considerando que esta junta es una reunion de personas coaligadas de diversos partidos que puede estraviar la opinion pública introduciendo la desconfianza en los ánimos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:

Considerando que esta asociacion no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la autoridad pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquisidoras de sus actos, encargadas officiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que den pábulo á las malas pasiones, so color de mantener ilesas las libertades politicas, sino que, á competencia con el gobierno espide órdenes y circulares, y adopta medidas propias de la autoridad pública:

Considerando que si bien es lícito á todo ciudada-

no dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar acerca de la politica del gobierno, no lo es que una junta formada sin la competente autorizacion se dirija colectivamente al cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes:

Considerando que si bien hasta ahora se han tolerado reuniones que al parecer no tenian otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser estas consueñas desde el momento en que han cambiado de carácter poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias:

Considerando que con arreglo al art. 211 del Código penal es ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reune diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, politicos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la autoridad pública:

Considerando que lo dispuesto en este artículo del Código es tambien aplicable á las reuniones de mas de 20 personas que en fraude de la ley se dividan en secciones de menor número ó no se reúnan todos los dias señalados; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que en cumplimiento de las leyes del reino impida V. S. que continúen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó juntas de mas de 20 personas, que se reúnan diariamente ó en dias señalados, sin previo y espreso permiso de la autoridad, aunque tales juntas se dividan y reúnan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesion todos los dias señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que las compongan.

2.º Que recoja V. S., y haga denunciar en su caso por los fiscales de imprenta, todo escrito ó impreso ó litografiado que den á luz dichas juntas, cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos alguno de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente:

Y 3.º Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebren en dias determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse estos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el órden público, no debe autorizar ni tolerar ninguna asociacion de carácter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tenga por objeto tratar de materias politicas, y ofrezca alguno de los inconvenientes manifestados en los considerandos de esta real órden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.—Los alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan no han remitido á este gobierno de provincia los datos que se les exigieron en circular fecha 11 de octubre último, inserta en el número 4456 del Boletín oficial, necesarios para poder expedir los títulos á los maestros de escuelas públicas. Tampoco han concurrido todos los interesados á depositar el importe del coste de dichos títulos dentro del término que en la misma orden se les señalaba. En su consecuencia prevengo á los alcaldes que están en descubierto por no haber remitido la relacion que se les pidió, lo verifiquen inmediatamente bajo su responsabilidad. Y que por los de los pueblos, cuyos maestros no se hubiesen presentado por sí, ó por persona autorizada al efecto, en este gobierno á consignar los derechos del título, se les prevenga la hagan con toda brevedad, pues de lo contrario tendrán que suspender el pago de sus sueldos los mismos alcaldes, conforme se les tiene mandado.

Madrid 16 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez

Pueblos que se citan.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| Ambite. | Oteruelo. |
| Barajas. | Pinto. |
| Boalo. | Pelayos. |
| Berzosa. | Paredes de Buitrago. |
| Bertúeco. | Patones. |
| Braojos. | Piñuecar. |
| Campo alvillo. | Rivas. |
| Canillejas. | Redueña. |
| Corpa. | S. Lorenzo. |
| Coslada. | Serranillos. |
| Chamartin. | Serrada. |
| Cervera. | Siete iglesias. |
| El Alamo. | Torres. |
| Fuenlabrada. | Torrejon de la Calzada. |
| Fresnedillas. | Torrejon de Velasco. |
| Gargantilla. | Torrelaguna. |
| Gascones. | Torremocha. |
| Hortaleza. | Villalvilla. |
| La Alameda. | Velilla de San Antonio. |
| Los Santos de la Humosa. | Villamanrique de Tajo. |
| La Cabrera. | Valdepiélagos. |
| La Hiruela. | Valdemorillo. |
| La Serna. | Valdemaqueda. |
| Navacerrada. | Valdemanco. |
| Navalcarnero. | Villavieja. |
| Navalafuente. | La Aceveda. |
| Nevas de Buitrago. | Zarzalejo. |

Circular. — Presupuestos. — Habiéndose acordado por la direccion general de administracion local hacer algunas modificaciones en los impresos correspondientes á la redaccion de los presupuestos municipales del próximo año de 1854, lo pongo en conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia, para que hasta el recibo de aquellos no procedan á la formacion de los respectivos presupuestos y se evite así en este servicio una duplicacion innecesaria de trabajo: cuyos nuevos impresos remitiré tan pronto como sean en mi poder, haciendo á la vez en este periódico oficial las prevenciones oportunas á la mas acertada redaccion de los citados presupuestos. Madrid 17 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Negociado de Minas.

Núm. 645.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Andrés Castro denunciando una mina de pirita de cobre, llamada Bien hallada, sita en la cañada de las Merinas, término y distrito municipal de Cerceda; el registrador de esta mina, cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en este gobierno de provincia en el preciso término de 15 días ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle administrativamente dicho denuncia, segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas. Madrid 14 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 646.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don José Maria Iturzaeta y don Valentin Soriano denunciando una mina de pirita de cobre, llamada la Vencida, sita en término de la villa de Cerceda; el registrador, cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en este gobierno de provincia en el término de 15 días ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle administrativamente dicho denuncia, segun lo prevenido en el artículo 103 del reglamento vigente de minas. Madrid 13 de enero de 1853 —Melchor Ordoñez.

Direccion de la caja general de depósitos.

Habiéndose cobrado ya, y existiendo en esta caja el importe de los cupones de la deuda consolidada y diferida, cuyos títulos resultaban en depósito el 31 de diciembre último, se avisa á los interesados para que concurran á la misma caja á percibir las cantidades que

respectivamente les correspondan. Se les advierte tambien de que si trascurriese un mes desde la fecha de este anuncio sin haberlo verificado, se impondrán en depósito formal las cantidades de dicha procedencia no reclamadas y percibidas, de conformidad con lo que se dispone en el art. 29 del reglamento de 14 de octubre último. Se advierte en fin que cada interesado deberá presentar la carta de pago que la caja le ha espedido cuando constituyó el depósito de sus títulos, para acreditar su derecho á la percepcion del importe de los cupones.

Madrid 12 de enero de 1852.—El director, José M. Lopez.

De orden del Excmo. señor rector de la universidad de Madrid continúa abierta la matrícula de ministrantes en los hospitales general y militar de esta corte hasta fin del actual, y pasado este término quedará definitivamente cerrada. Madrid 12 de enero de 1853.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arrienda el parador titulado de San Antonio, situado á la entrada del puente de Viveros, en la carretera de Aragon y Cataluña: para enterarse de las condiciones de tiempo, precio y demas se acudirá á la calle de San Marcos, en esta corte, núm. 26, cuarto bajo, en la inteligencia de que el dia 24 del corriente mes, se adjudicará al mejor postor, verificándose el remate en la citada casa á la una del referido dia.

Debiendo procederse á la contrata de diferentes prendas de vestuario que necesitan los cuatro alguaciles del ayuntamiento del Real Sitio de Aranjuez y el consorje del asilo de beneficencia auxiliar de los mismos, se anuncia la subasta acordada con un solo remate, que tendrá efecto el 23 de los corrientes de doce á una de la tarde en la casa consistorial, para que los que gusten interesarse lo verifiquen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Se hallan de venta diferentes especies criadas en la Muñozá, en tierras arrendadas al Excmo. Sr. marques de Gavia, como son:

Alamos negros, acacias de flor blanca y de tres puntas, fresnos comunes y de flor, chopos lombardos, paraisos, silantos, moreras multicali, catalpas, plátanos, sauces, árboles del amor, cinamomos, perales, manzanos, pinos, cipreses, nogales, castaños de Indias, sanguinos, pluvias de oro, avellanos, aceres, re-

tamas de flor, coletui de levante, tuyas, alteas, admiris, jazmines de flor amarilla, romeros y bupleiros.

Los que quieran interesarse en la compra del todo ó parte de dichas plantas, podran dirigirse al administrador de los planteles, que habita en esta corte en la plazuela del Angel, núm. 11, cuarto principal.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITTRÉ, precedidas de un extenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico para que los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia dispusiesen el medio de satisfacer el pago de los descubiertos por suscripcion á este Boletin é importe de los suplementos al mismo, todavia restan algunos que no lo han hecho, á los cuales se les avisa por última vez para que en un corto plazo lo verifiquen, y evitar de este modo las molestias que son consiguientes á su descuido.

Los pueblos que no hayan abonado nada por los suplementos deben por estos 132 rs. que importan los 374 pliegos, y los que ya han abonado 60 rs. restan 72.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 35
Cebada.....	de 15	á 16
Algarrobas ...	de	á 20

Madrid 18 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.